

## IMPUESTOS ESTATALES CON BASE A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

IMPUESTOS ESTATALES																										
IMPUESTO	SUJETO	OBJETO	BASE	TASA, CUOTA O TARIFA	ÉPOCA DE PAGO	FORMA DE PAGO																				
Impuesto por adquisición de vehículos automotores usados (Art. 5-11 LHESLP)	Las personas físicas o morales que adquieran vehículos automotores usados	Adquisición de vehículos automotores usados por cualquier título o causa	<p>Para la base se multiplicará el valor contenido en la factura por el factor que corresponda por los años de antigüedad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de antigüedad</th> <th>Factor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.850</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.725</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.600</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.500</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.400</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.300</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.225</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.150</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.075</td></tr> </tbody> </table>	Años de antigüedad	Factor	1	0.850	2	0.725	3	0.600	4	0.500	5	0.400	6	0.300	7	0.225	8	0.150	9	0.075	2% sobre la base resultante u 8 veces el valor de la UMA para automotores con antigüedad mayor a 10 años.	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de endoso de la factura	En oficina recaudadora por forma de pago oficial: pago en efectivo, los cheques certificados, los giros postales, telegráficos o bancarios, transferencias electrónicas o cualquier medio de pago autorizado por el Banco de México; tarjeta de crédito o débito cubriendo la comisión respectiva (Art. 20 CFESLP)
Años de antigüedad	Factor																									
1	0.850																									
2	0.725																									
3	0.600																									
4	0.500																									
5	0.400																									
6	0.300																									
7	0.225																									
8	0.150																									
9	0.075																									
Impuesto sobre negocios o instrumentos jurídicos	Personas físicas o morales que realicen determinados actos jurídicos	Constitución de sociedades.	Capital social	Tasa del 3 al millar.	Dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la firma del documento.	Usando mecanismo digital que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico.																				
		Fusión o escisión de sociedades	Diferencia del capital antes y después del fusionante.	Tasa del 3 al millar.																						
		Aumento o disminución de capital de las sociedades.	Para los aumentos el importe del capital aumentado, para las disminuciones el número de fojas del instrumento.	Para los aumentos razón del 3 al millar, para las disminuciones valor de UMA por foja.																						

		Disolución y liquidación de sociedades	Número de fojas del instrumento.	Una UMA por foja		
		Modificación a escrituras constitutivas de sociedades.	Número de fojas del instrumento.	Una UMA por foja		
		Contratos de mutuo entre particulares, con garantía prendaria o hipotecaria, así como constitución de estas garantías por cualquier obligación.	Importe del contrato	A razón del 3 al millar		
		Cesión de derechos en relación a los actos del objeto anterior.	Monto de los actos jurídicos	A razón del 3 al millar		
		Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes.	Número de otorgantes.	3 veces el valor de la UMA.		
		Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato.	Número de fojas	Una UMA por foja		
		Celebración de instrumentos privados.	Número de fojas y otorgantes	Una UMA por foja por cada otorgante.		
		Celebración de contratos de arrendamiento financiero	Monto del contrato	Tasa del 3 al millar		
		Transmisión por enajenación, donación o sucesión de títulos accionarios, cuando no exista una modificación al capital sobre incremento o disminución	Número de fojas	Una UMA por foja		
		Cualquier acto que no esté gravado por impuesto otro estatal	Número de fojas	Una UMA por fojas		
		Cualquier acto o contrato celebrado fuera del Estado que produce efectos en el	En caso de que exista será el capital, de lo contrario el número de fojas.	Para el capital una tasa del 3 al millar, por fojas 3 veces el		

		territorio de SLP. Resoluciones o mandatos judiciales con efectos contractuales.	Particular involucrado	valor de la UMA. Una UMA por cada particular		
Impuestos sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos.	Personas físicas, morales y unidades económicas sin personalidad jurídica; ya sea que, la realicen, celebren, obtengan ingresos o premios.	Gravar los ingresos provenientes de la realización o celebración, así como de la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la celebración de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.	Para quienes obtengan ingresos el valor total de los comprobantes de participación (excepto los no enajenados o que no tengan posibilidad de ganar); en caso de que se realice en otro estado, los comprobantes vendidos en el territorio; y, el monto total del premio o avalúo.	El 5% del ingreso de comprobantes de participación, para los concursos la tasa es del 6%	Quienes realizan las actividades de manera habitual deberán presentar su declaración y enterar el pago dentro de los 15 días del mes inmediato posterior. Para eventuales deberán presentar declaración y efectuar el pago dentro de los siguientes 5 días. Quienes lo organicen deberán retener el impuesto a los ganadores	No establece ninguna forma específica.
Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios.	Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre; aunque estas	Monto total de las erogaciones	Tasa del 2.5%	Mediante declaración mensual, a más tardar el día 15 del mes siguiente de causación.	En las oficinas recaudadoras y las formas de pago oficial.

		tengan su domicilio fuera del Estado.				
Adquisición de bienes inmuebles desincorporados del régimen ejidal	Personas físicas y morales, o unidades económicas, que adquieran en su primera enajenación bienes inmuebles desincorporados del régimen ejidal	La primera enajenación de bienes inmuebles desincorporados del régimen ejidal, que se ubiquen dentro del Estado.	La que resulte mayor entre el precio pactado o valor declarado y el valor catastral del inmueble. Para efecto de determinar la base del impuesto deberá atenderse al valor que arroje el avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación.	Tasa del 10%	Se causa en el momento de la protocolización del acto, es calculado, retenido y enterado por el fedatario público dentro de los 15 días siguientes al que celebren el acto.	No establece forma de pago en específico pero puede pagarse en especie con la transmisión legal a la autoridad fiscal de la parte proporcional del bien inmueble.
Sobre servicios de hospedaje.	Las personas físicas o morales que reciban los servicios mencionados.	El pago por el servicio de hospedaje que se reciba en hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, así como en toda clase de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza	El importe pagado en efectivo considerando únicamente el albergue.	Tasa del 3%	Los prestadores deben de trasladar al momento del cobro y mensualmente enterar el pago mediante declaración provisional, a más tardar el día 19 del mes siguiente de la retención (para personas físicas) o el día 17 (para personas morales).	En oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados correspondientes al domicilio del prestador de servicios.

## IMPUESTOS MUNICIPALES CON BASE A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

IMPUESTOS MUNICIPALES						
IMPUESTO	SUJETO	OBJETO	BASE	TASA, COUTA O TARIFA	ÉPOCA DE PAGO	FORMA DE PAGO
Predial	Propietarios o poseedores de bienes inmuebles	La propiedad y posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos; platas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, propiedad ejidal o comunal	El valor catastral del inmueble.	La que se determine anualmente en la ley de ingresos de cada municipio.	El pago es anual y se realiza por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de cada bimestre. El pago se hace en una sola exhibición dentro de los primeros tres meses del año.	No establece ninguna forma específica.
Adquisición de inmuebles y otros derechos reales	Personas físicas o morales, o unidades económicas que adquieran por cualquier título, bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos.	La adquisición que se realice por cualquier título, de bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos ubicados en el territorio de los municipios	La que resulte mayor entre el precio pactado o valor declarado y el valor catastral del inmueble. Para efecto de determinar la base del impuesto deberá atenderse al valor que arroje el avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación.	La que se determine anualmente en la ley de ingresos de cada municipio.	30 días a partir de que se realice el hecho que da lugar a su causación.	En las formas de pago admitidas por las tesorerías municipales.
Plusvalía	Los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente.	El incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos de los municipios.	Diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra.	La que se determine anualmente en la ley de ingresos de cada municipio.	A los 30 días siguientes a la notificación de la autoridad.	No establece ninguna forma específica.

Espectáculos públicos	Las personas físicas, morales y unidades económicas que organicen, presenten o promuevan espectáculos.	La organización, presentación, y/o celebración de espectáculos públicos con fines lucrativos en los municipios del Estado.	Ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo, cuando no sea posible calcularlo será el monto total al boletaje emitido o la capacidad del inmueble.	La que se determine anualmente en la ley de ingresos de cada municipio.	El impuesto deberá pagarse en la misma fecha en que se lleve a efecto el espectáculo público. O en su caso el día hábil siguiente.	Interventor se presenta al espectáculo y al final solicita el pago correspondiente y en caso de que no se presentará nadie se deberá pagar en la tesorería municipal.
-----------------------	--	--	---	---	--	---